



Cart. N° 125450010756  
Verifique validez en  
<http://www.foges.cl>

Dos. **Vicepresidenta:** Doña Fabiola Loreto Díaz Durán. Tres. **Directora:** Doña Jimena Jeannete Cortés Espinoza. Cuatro. **Tesorera:** Doña María Fernanda Ortiz Escoba. Cinco. **Secretario:** Don Álvaro Andrés Gómez Pérez. Estos nombramientos fueron aprobados por los fundadores unánimemente y aceptados por cada uno de los designados quienes tomaron propiedad del su cargo en este acto. **V. PODERES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.** Asimismo y por haberse ya designado al presidente del Directorio, el Sr. Secretario, señala que a éste le corresponden las facultades indicadas en el artículo décimo cuarto de los estatutos del acta fundacional, que establece que el Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, y la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalan. Por unanimidad del Directorio se acuerda ratificar los poderes del Presidente del Directorio, dando por íntegramente reproducidos aquellos otorgados en el acta fundacional. **VI. PODERES DE ADMINISTRACIÓN.** A continuación, tanto la Sr. Presidente como el Sr. Secretario señalaron que a fin de facilitar la operación y la administración diaria de la fundación se hacía necesario otorgar un poder general de administración al Directorio. Habiéndose discutido esta materia, y encontrándose todos los miembros del Directorio presentes, se acuerda por unanimidad otorgar los siguientes poderes de administración: **La administración de la Fundación corresponderá al Presidente del Directorio y a la Tesorera del Directorio de manera separada y/o conjunta; quienes anteponiendo su firma al nombre de la Fundación, la representarán con las más amplias facultadas, pudiendo, sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino meramente ejemplar, ejecutar los siguientes actos o contratos: Uno/ Contratar a los trabajadores de la Fundación, fijarles sus remuneraciones y obligaciones; poner término a sus**





contratos y suscribir los respectivos finiquitos y auto contratar en cualquiera de sus formas; **Dos/** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; interrumpir prescripciones y ejercer acciones posesorias respecto todo tipo de bienes; celebrar contratos de promesa; constituir hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, pactar prohibiciones de gravar y enajenar, constituir prendas, servidumbres, usufructo sobre toda clase de bienes inmuebles o muebles; podrá también otorgar cauciones para que la Fundación garantice obligaciones, constituyéndola incluso en fiadora, avalista y/o codeudora solidaria; celebrar contratos de custodia y de administración de cartera con corredores de bolsa y administradores profesionales de patrimonio; **Tres/** Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; **Cuatro/** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; **Cinco/** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; **Seis/** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; **Siete/** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **Ocho/** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; **Nueve/** Celebrar contratos para constituir a la Fundación en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya; **Diez/** Celebrar contratos para constituir o formar parte de



comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas; representar a la Sociedad con voz y voto en otras sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la Fundación tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la Fundación correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; **Once/** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Doce/** Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios profesionales o técnicos y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos. **Trece/** Celebrar cualquier otro contrato o convención nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, se podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; para







cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva; convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de toda clase de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competen a la Fundación. **Catorce/** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo y, en general, contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **Quince/** Representar a la Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y administrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheque; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y/o retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, contratar préstamos en cualquier forma, ya sea como



créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, o bien, en cualquier otra forma; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Dieciséis/** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en cualquier institución bancaria, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. **Diecisiete/** Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar las acciones que a la Fundación le correspondan en relación con tales documentos. **Dieciocho/** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Diecinueve/** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, ya sea a través de la novación, transacción, remisión, compensación, confusión; **Veinte/** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma; instituciones





privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Veintiuno/** Conceder quitas o esperas; **Veintidós/** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Veintitrés/** Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Fundación y constituir servidumbres activas o pasivas; **Veinticuatro/** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **Veinticinco/** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **Veintiséis/** Inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; **Veintisiete/** Entregar en y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; **Veintiocho/** Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos de embarque, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; **Veintinueve/**





Concurrir y efectuar ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Treinta/** Representar a la Fundación en todos los asuntos, negocios y gestiones que fuere necesario realizar ante el Gobierno de Chile o cualesquiera otras autoridades o entidades gubernamentales, sean políticas, económicas, administrativas, civiles o de cualquier otra naturaleza y, en particular, ante los Ministerios, Municipalidades, el Banco Central de Chile, el Comité de Inversión Extranjeras, el Servicio de Impuestos Internos, así como ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, pudiendo firmar solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones, actos y contratos, escrituras públicas o privadas, que fueren necesarias o convenientes para el buen desempeño de su cometido; **Treinta y uno/** Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesario para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos





documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Fundación la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o, informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; **Treinta y dos/** Representar a la Fundación ante toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; **Treinta y tres/** Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos, séptimo incisos primero y segundo y artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la





demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; **Treinta y cuatro/** Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o en el extranjero o que pueda establecerse en el futuro. Los apoderados podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la Fundación, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; **Treinta y cinco/** Celebrar contratos de derivados financieros de todo tipo, tales como forward, swap, opciones con cualquier tipo de contraparte, locales o extranjeras. En ejercicio de estas facultades los apoderados podrán celebrar contratos de condiciones generales de derivados, acordar las condiciones de





Curr. N° 1234567890  
Verifique validad:  
<http://www.nota.cl>

contratos particulares, firmar confirmaciones y anexos, contratos ISDA y sus anexos respectivos, pactar la liquidación anticipada de los mismos y modificar sus condiciones; **Treinta y seis/** Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente y reasumir en cualquier momento; **Treinta y siete/** Celebrar contratos de construcción con terceros, fijando todas sus condiciones; **Treinta y ocho/** Celebrar, negociar, suscribir, ejecutar, operar y aplicar contratos de leasing u operaciones de lease back; **Treinta y nueve/** Celebrar, negociar, suscribir, ejecutar, operar y aplicar contratos de licencia, royalty, franchising, factoring, securitización, tarjeta de crédito bancaria, know how y underwriting; **Cuarenta/** Rescatar, girar y traspasar entre cuentas o a cuentas bancarias, traspasar a cuentas de ahorro, rescatar, girar y traspasar de inversiones en activos financieros de renta fija y variable dentro del ámbito de las cuentas bancarias de la misma Fundación o de las filiales de ésta incluyendo todas aquellas operaciones que digan relación con la administración de cuentas de ahorro o de inversión. **VII. CITACIÓN A SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO.** El Sr. Presidente, señaló que de acuerdo a los estatutos de la Fundación el Directorio debe reunirse de forma ordinaria todos los años en el mes de marzo. Sobre la base de lo anterior, los Directores acuerdan de forma unánime que la referida asamblea ordinaria, sea realizada de manera conjunta en este acto, debido a que serían las mismas materias a tratar. **VIII. OTROS ACUERDOS.** Por este acto el Directorio acuerda que las siguientes cesiones podrán celebrarse vía electrónica o por video conferencia tales como zoom, meet, Google, WhatsApp, etc. Para efectos de la Citación se deberá esta realizar según lo señalado en los estatutos de la Fundación. Tal como se señaló en el número